

# Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



## Nota Informativa

### Productos que pueden ser donados para efectos del ISR

El pasado 5 de Julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la modificación al Artículo 3I, Fracción XXII, con objeto de aumentar los conceptos susceptibles a donación; es decir, los contribuyentes podrán deducir la donación de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en materia de alimentación, vivienda, vestido o salud.

Anteriormente, sólo se permitía donar bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud.

La reforma en comento tiene su origen en la Iniciativa presentada por el Diputado Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 23 de marzo del 2006 con 317 votos a favor y 2 abstenciones y por la Cámara de Senadores el 26 de abril del mismo, con 73 votos en pro.

En dicha iniciativa se expuso que el motivo de la reforma derivó de las modificaciones a la Ley General de Salud, donde se establecieron un conjunto de normas y acciones a favor de la distribución alimenticia y la nutrición cuyo objeto es luchar contra el desperdicio de alimentos para abatir el hambre de los sectores necesitados.

Asimismo, se expone en la iniciativa que el sistema de las organizaciones, llamadas "bancos de alimentos", consiste en buscar alimentos que no son comerciables pero sí consumibles, creando conciencia entre productores y distribuidores para frenar el desperdicio de productos nutricionales, para trasladarlos a centros de almacenamiento y distribución, donde mediante un proceso de selección y clasificación se escogen los susceptibles de destinarse al consumo humano.

Además, se hace mención del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal<sup>1/</sup>, en el cual otorga el beneficio fiscal que consiste en la deducción adicional por un monto equivalente a 5 por ciento del costo de lo vendido que habría correspondido a las mercancías donadas, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de estas mercancías en el ejercicio hubiera sido igual o superior a 10 por ciento; cuando fuera menor, el porcentaje de deducción se reducirá a 50 por ciento del margen.

Por lo anterior, se concluye en la iniciativa que es necesario ampliar el universo de conceptos susceptibles a donación, reconociendo el esfuerzo de las asociaciones civiles sin fines de lucro que persiguen como objetivo combatir el hambre de los sectores desfavorecidos.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005.

LISR	
Antes	DOF 5 jul 2006
<p><b>Artículo 3I.</b> .Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>XXII.</b> Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley</p> <p>Los contribuyentes podrán efectuar la deducción a que se refiere el párrafo anterior, siempre que <u>tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud</u>, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 3I.</b> .Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>XXII.</b> Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley</p> <p>Los contribuyentes podrán efectuar la deducción <u>de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados</u> a que se refiere el párrafo anterior, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, <u>vestido, vivienda</u> o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.</p>

Si desea profundizar en el tema favor de comunicarse a las extensiones 4909 y 4902.

**H. Cámara de Diputados**  
**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**  
 Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "G" Tercer Nivel  
 Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.  
<http://www.cefp.gob.mx>